

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

DESGLOSAR los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte pasiva, dejando las constancias del caso.

ENTREGAR los títulos judiciales, existentes a ordenes del presente trámite, en favor del extremo demandado, siempre y cuando los mismos no se hallen embargados.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


LIZETH GIL MORENO
Juez